

SENTENCIA DEL 16 DE JUNIO DE 1999, No. 46

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, del 21 de febrero de 1994.

Materia: Correccional.

Recurrente: Danny Marisol De León.

Abogado: Dr. Manuel Guillermo Solano R.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Danny Marisol De León, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de indentificación personal No. 22968, serie 11, domiciliada y residente en la calle Federico Mateo S/N, del municipio de Las Matas de Farfán, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el 21 de febrero de 1994, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por el secretario de la cámara penal arriba expresada, Dr. Manuel Guillermo Solano R., en la que no se exponen los medios de casación;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 2402 (vigente en la época del recurso) y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se mencionan, se infieren los siguientes hechos, no controvertidos: a) que fue el día primero del mes de noviembre del año 1991, la señora Danny Marisol De León interpuso formal querrela contra el nombrado Diego Tejada Báez por no mantenerle el hijo menor procreado por ambos; b) que para el conocimiento de esa infracción fue apoderado el Juez de Paz del municipio de las Matas de Farfán; c) que este magistrado dictó su sentencia el 12 de agosto de 1993, y su dispositivo es el siguiente: “Se modifica el dictamen del ministerio público y se condena al nombrado Diego Alexis Báez Tejada, en defecto, a pasarle una pensión consistente en la suma de Quinientos Pesos (RD\$500.00) mensual para la manutención de un menor procreado con la señora Danny Marisol De León Lebrón, y a sufrir la pena de (2) años de prisión correccional suspensiva siempre que cumpla con sus obligaciones mensualmente. Que esta sentencia sea ejecutoria no obstante cualquier recurso. Se declaran de oficios las costas, artículos 1 y 2 Ley 2402 y 194 C. P. C.”; d) que el prevenido interpuso el recurso de apelación contra dicha sentencia, y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana dictó su sentencia, que es la recurrida en casación el 21 de febrero de 1994, siendo su dispositivo el siguiente:

“PRIMERO: Se declara bueno y válido el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Alexis Báez, prevenido de violar la Ley 2402, por haberse hecho conforme lo establece la ley; **SEGUNDO:** Se varía únicamente en cuanto al monto, la sentencia No. 423,

de fecha 12 de agosto de 1993 del Juzgado de Paz del distrito municipal de Las Matas de Farfán, y se reduce el monto de la misma que fija en (RD\$500.00) Quinientos Pesos mensual a la suma de (RD\$300.00) Trescientos Pesos mensual y se confirma la misma en todas sus demás partes”;

Considerando, que la recurrente no ha expuesto los medios de casación en que basa su recurso, ni en el acta redactada en la secretaría del Tribunal a-quo, ni posteriormente, como lo permite el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, mediante memorial depositado en la Suprema Corte de Justicia, de cuya obligación sólo está exento el inculpado recurrente, pero, en lo que respecta a la Ley 2402, la madre querellante es una parte sui generis que no puede ser asimilada a una parte civil común y corriente, por lo que se procederá a examinar la sentencia impugnada, a los fines de determinar si el juez hizo o no una correcta aplicación de la ley;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el acápite 5to. del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, se impone de manera imperativa la obligación a cargo de los jueces, de motivar sus sentencias, en razón de que la motivación es en definitiva la que da soporte a la decisión por ellos adoptada;

Considerando, que ese deber se impone con mayor razón si el juez de alzada infirma o modifica la decisión del tribunal de primer grado sometida a su escrutinio, en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, como sucedió en la especie, que se redujo la pensión alimentaria otorgada al menor, de RD\$500.00 a RD\$300.00 mensuales;

Considerando, que el Juez a-quo no dio ningún motivo para adoptar esa decisión, contraviniendo así los textos antes citados, por lo que procede casar la sentencia;

Considerando, que cuando una sentencia es anulada por vicio de formas cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación de Danny Marisol De León, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el 21 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva ha sido copiada en otro lugar de esta sentencia; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do